



ORDENANZA FISCAL N° 12

LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y POR LA CONSERVACION DE ACOMETIDAS Y CONTADORES

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 58 y 20.4.t de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de suministro de agua potable y por el servicio de conservación de acometidas y contadores.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche colocación y utilización de contadores, y la conservación de éstos y de las acometidas.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarias los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

ARTICULO 4º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir por este concepto nace con el hecho de tener acometida a la red municipal, bien directamente, bien a través de ramales particulares, y utilizar el consiguiente servicio municipal.

No podrá realizarse acometida alguna sin la previa autorización municipal y la aceptación formal del Reglamento Municipal de Aguas Potables, publicado en el BOP de 21 de octubre de 1.998, o en sucesivas reglamentaciones que se pudieran producir.



ARTICULO 5º.- GESTION

Para utilizar este servicio será condición necesaria la instalación de un contador de marca autorizada por este Ayuntamiento, que deberá hacerse en lugar visible y fácil acceso para su lectura, dando lugar el incumplimiento de este extremo a que se corte el suministro en tanto en cuanto no se rectifique la posición del contador.

Asimismo será necesaria la instalación de un contador en obras que precisen el consumo de agua, y únicamente en casos excepcionales podrá autorizarse el consumo de agua, sin la previa instalación del contador, liquidándose por tanto alzado, siendo necesario en tales casos la constitución de una fianza suficiente para responder de tal aprovechamiento.

ARTICULO 6º.- CONSUMOS ESTIMADOS

En caso de inutilización de un contador y en tanto se coloque uno nuevamente verificado, se calculará el gasto habido hallándose el consumo medio en el último año, siempre que no exista mala fe, conceptuándose, caso contrario, como defraudación o infracción reglamentaria.

ARTICULO 7º.- IMPAGO DE RECIBOS

En caso de dejar impagados los recibos correspondientes durante cuatro trimestres consecutivos, se procederá a la suspensión del suministro, sin perjuicio de su recaudación por el procedimiento oportuno. A estos efectos se entenderá que el titular del suministro está obligado al pago y que renuncia a la prestación del servicio.

ARTICULO 8º.- CONSUMOS POR FUGAS

En casos excepcionales en que por fuga haya dado lugar a un consumo exagerado, siempre que se pruebe la buena fe del consumidor, así como su diligencia en las medidas a tomar, el Ayuntamiento podrá discrecionalmente reducir en la cuantía que estime precisa el importe del consumo.

ARTICULO 9º.- PERIODO DE PAGO.

1.- La lectura de los consumos se realizará sobre trimestres naturales comenzando el 1 de enero de cada ejercicio. La puesta al cobro de los recibos en período voluntario se realizará en los dos últimos meses del trimestre siguiente.

ARTICULO 10º.- TARIFAS.

1.- La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los siguientes epígrafes.

Epígrafe 1º.- Por derechos de enganche a la red general, bien directamente o mediante



ramales de propiedad particular, 30,05 €/por vivienda.

Epígrafe 2º.- Por derechos de nueva alta en el servicio, 30,05 €/ por vivienda, no abonándose dicha cuantía en los casos en que coincidan los epígrafes 1º y 2º. Por el desplazamiento hasta el punto de suministro, trabajos de apertura o desprecintado de llaves, toma de datos del contador y comprobación de funcionamiento e informe de la misma 22,99 € por vivienda.

Epígrafe 3º.- Por baja del servicio 26,00 € por vivienda que incluye el desplazamiento hasta el punto del suministro, trabajos de precintado o retirada del contador, colocación de tapón y toma de datos del contador.

Epígrafe 4º.- Por cambio de titularidad del servicio 10,00 € por acometida.

Epígrafe 5º.- Tarifas de Consumo:

5.1. Para Cuéllar todos los barrios se establecen las siguientes tarifas de consumo:

a) Cuota de servicio trimestral que será abonada por todos los usuarios del servicio, por un importe total de 6,52 €.

b) El consumo trimestral se tarificará como sigue:

De 0 a 18 m3	0,00 €
Más de 18 m3 y hasta 52 m3	0,6147 €/m3
Más de 52 m3	1,7477 €/m3

c) Canon de conservación de acometidas y contadores.

Cuota de servicio trimestral que será abonada por todos los usuarios del servicio, por un importe total de 0,94 €.

d) El consumo trimestral se tarificará como sigue:

De 0 a 18 m3	0,00 €
Más de 18 m3	0,0520 €/m3

5.2. Para las Residencias de Ancianos sin ánimo de lucro y los Institutos de Educación Secundaria, todos los metros cúbicos consumidos al trimestre, incluidos los 18 primeros, se abonarán al precio de 0,2917 €/m3.

Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con los que se devenguen con el concepto de Alcantarillado.

ARTICULO 11º.- ALTA DEL SERVICIO.

Las altas en el servicio se harán efectivas una vez que el solicitante haya ingresado una provisión de 15,03 € por contador, quien tendrá derecho a la devolución de la misma en el momento de la solicitud de la baja del servicio correspondiente, previa deducción de los gastos de inspección que dicho servicio haya podido ocasionar además de los recibos impagados del mismo y siempre que dicha baja no se produzca en un plazo inferior a un año, contado a partir del día de entrada en funcionamiento del servicio.

Esta provisión tendrá carácter presupuestario.

ARTICULO 12º.- PARTIDAS FALLIDAS

Se consideran partidas fallidas aquellas legítimamente impuestas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, debiendo instruirse el oportuno expediente.



ARTICULO 13º.- REGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 14º.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de abril de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.